

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA, DIVISIÓN
OCCIDENTAL

KATIE A., et al.,

Demandantes,

v.

DIANA BONTA, et al.,

Demandados.

**NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA
DE ACUERDO DE LIQUIDACIÓN
Y AUDIENCIA DE LIQUIDACIÓN**

Asignado al Honorable John A.
Kronstadt y el Juez del Tribunal
Inferior Frederick F. Mumm

**La propuesta de liquidación podría afectar sus derechos. Por favor léala
cuidadosamente.**

PROPÓSITO DE ESTA NOTIFICACIÓN

La presente notificación pretende informarle sobre una propuesta de acuerdo para liquidar las reclamaciones de una demanda colectiva contra el Condado de Los Ángeles, el Departamento de Servicios Infantiles y Familiares (Department of Children and Family Services, "DCFS") de Los Ángeles y el director actual de DCFS (en conjunto, el "Condado"). Esta Notificación resume el Acuerdo de Liquidación y explica lo que debe hacer si desea oponerse a los términos del mismo. Usted ha recibido esta Notificación porque se le ha identificado como un posible miembro del grupo de demandantes o como una persona a quien podrían concernirle los intereses de los miembros del grupo de demandantes.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Esta demanda colectiva busca mejorar los servicios de salud mental y otros servicios de apoyo disponibles para niños y jóvenes que se encuentran o están en riesgo

inminente de que se les coloque en cuidado tutelar en el Condado de Los Ángeles. La demanda se interpuso el 18 de julio de 2002 en un tribunal federal de Los Ángeles.¹ La demanda sostiene que hubo violaciones a las leyes federales de Medicaid, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) y la Sección 11135 del Código de Gobierno de California, así como las Cláusulas de Debido Proceso de la Constitución estatal y federal. *Esta demanda no busca recuperar daños pecuniarios.*

El Condado negó haber actuado indebidamente, pero formalizó un acuerdo de liquidación en 2003 ("Acuerdo de Liquidación Previo") que buscaba mejorar la prestación de servicios de salud mental a niños en el sistema de bienestar de menores del Condado. Entre 2003 y enero de 2019, el Condado y los Demandantes (en conjunto, las "Partes"), con la asesoría y asistencia de un Grupo Asesor de expertos, colaboraron para cambiar la prestación de servicios de salud mental del Condado, así como su sistema de bienestar de menores. Hasta el día de hoy, el Tribunal ha mantenido jurisdicción sobre el Condado para hacer valer los términos del Acuerdo de Liquidación Previo.

El 26 de agosto de 2019, el Condado presentó una moción para dar por terminada la jurisdicción del Tribunal y descargar al Condado de esta demanda alegando que no

¹ Los Demandantes también demandaron a los directores del Departamento de Servicios de Salud y el Departamento de Servicios Sociales de California y llegaron a un acuerdo separado de liquidación en nombre de un grupo de demandantes de todo el Estado con los Demandados del Estado en 2011. El Tribunal dio por terminada su jurisdicción sobre el Acuerdo con los Demandados del Estado en 2014.

hay violaciones continuas de leyes federales que autoricen una supervisión judicial continua del Condado (la "Moción"). Sin embargo, en lugar de litigar la Moción, la Partes han acordado un nuevo acuerdo de liquidación ("Acuerdo de Liquidación").

Esta Notificación **únicamente** proporciona un resumen del Acuerdo de Liquidación. El Acuerdo de Liquidación completo y documentos del tribunal asociados con este caso pueden consultarse en www.KatieASettlement.com. Si desea recibir copias impresas por correo, llame al 1-888-212-3832. Si tiene alguna duda sobre el Acuerdo de Liquidación, puede comunicarse con los Abogados de los Demandantes por correo al Apartado Postal 3742, Beverly Hills, CA 90212 o por correo electrónico a KatieANotice@gmail.com.

DESCRIPCIÓN DEL GRUPO DE DEMANDANTES

Este caso se ha certificado como una demanda colectiva contra el Condado en nombre de un grupo de demandantes conformado por niños y adultos jóvenes del Condado de Los Ángeles que:

- (a) Están en custodia de DCFS en cuidado tutelar o en riesgo inminente de que se DCFS los coloque en cuidado tutelar;
- (b) Sean elegibles para recibir servicios bajo el programa de Detección, Diagnóstico y Tratamiento Temprano y Periódico (Early and Periodic Screening, Diagnostic and Treatment, "EPSDT") de la Ley de Medicaid bajo la definición de la Sección 1396 del Código de los Estados Unidos 42 et seq.;

- (c) Tengan un padecimiento o enfermedad mental documentada o que pudiera haberse documentado de haberse realizado una evaluación, ; y
- (d) Necesiten servicios de salud mental individualizados, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, evaluaciones profesionalmente aceptables, servicios de administración de caso y apoyo conductual, apoyo familiar, apoyo en crisis, cuidado tutelar terapéutico y otros servicios necesarios desde un punto de vista médico en casa o en un entorno doméstico para tratar o aliviar una enfermedad o padecimiento.

Los niños y jóvenes que correspondan a la descripción previa son Miembros del Grupo de Demandantes.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

Los objetivos principales del Acuerdo de Liquidación son: (1) aumentar el número de Miembros del Grupo de Demandantes que reciban Coordinación de Cuidado Intensivo (Intensive Care Coordination, “ICC”) y/o Servicios Intensivos en el Hogar (Intensive Home Based Services, “IHBS”) cuando sea necesario desde un punto de vista médico, de manera oportuna, en una cantidad suficiente y por un periodo de tiempo adecuado, (2) prevenir hospitalización psiquiátrica innecesaria, colocación innecesaria en un Programa Terapéutico Residencial a Corto Plazo (Short-Term Residential Therapeutic Program, “STRTP”) u hogar comunitario o colocación en varios hogares distintos de Miembros del Grupo de Demandantes, (3) proporcionar Cuidado Cautelar

Terapéutico (Therapeutic Foster Care, “TFC”) a Miembros del Grupo de Demandantes para quienes dicho servicio de salud mental sea necesario desde un punto de vista médico, (4) permitir al Condado abandonar este litigio antes de la Fecha de Vencimiento (consulte la definición más adelante) y (5) permitir a las Partes evitar el riesgo y los gastos de litigar la Moción del Condado. Adjunta a esta Notificación se encuentra una breve descripción de los servicios de salud mental críticos.

Como parte del Acuerdo de Liquidación, el Condado ha acordado realizar una serie de reformas adicionales a la prestación de servicios de salud mental y su sistema de bienestar infantil para beneficio de los Miembros de la Clase, lo que incluye:

- El Condado facilitará a los Miembros del Grupo de Demandantes recibir ICC, IHBS y otros servicios de salud mental cuando sean necesarios desde un punto de médico al (1) requerir que la ICC se proporcione sin aprobación previa del Condado, (2) proporcionar ICC e IHBS sin necesidad de que los Miembros del Grupo de Demandantes formen parte de un programa específico, como el Programa Wraparound o el Programa de Servicios Clínicos Intensivos con Capacidades de Campo (Intensive Field Capable Clinical Services Program) y (3) permitir a familiares, cuidadores, proveedores u otros solicitar directamente servicios de salud mental, incluyendo la ICC y los IHBS, sin tener que pasar por DCFS;
- El Departamento de Salud Mental (Department of Mental Health, “DMH”) del Condado y sus proveedores deberán proporcionar ICC, IHBS y otros servicios

de salud mental tan rápidamente como sea necesario para satisfacer las necesidades de salud mental del Miembro del Grupo de Demandantes con el fin de evitar hospitalizaciones o colocaciones innecesarias en un STRTP y/o la necesidad de un Equipo de Respuesta Psiquiátrica Móvil u otros servicios de intervención en crisis.

- El Condado referirá automáticamente a los Miembros del Grupo de Abogados que hayan sido hospitalizados por un padecimiento psiquiátrico o para quienes se haya solicitado un Equipo de Respuesta Psiquiátrica Móvil u otros servicios de intervención en crisis, o que hayan sido dados de alta de un STRTP, al DMH o uno de sus proveedores para que determinen oportunamente la necesidad de ICC, IHBS y otros servicios de salud mental si el Miembro del Grupo de Demandantes no los está recibiendo aún.
- El DMH o un trabajador social de DCFS identificarán a los Miembros del Grupo de Demandantes que pierdan su colocación actual o estén en riesgo de perderla (alteraciones de colocación) debido a su comportamiento o padecimiento de salud mental y trabajará con la familia/cuidador, el Miembro del Grupo de Demandantes y proveedores para intentar conservar la colocación existente o realizar una nueva, además de abordar las necesidades de tratamiento de salud mental del Miembro del Grupo de Demandantes, lo que incluye la prestación de ICC e IHBS.
- El DMH del Condado o un proveedor de DMH (1) determinarán oportunamente

si el Miembro del Grupo de Demandantes necesita ICC, IHBS y/o Servicios de Salud Mental Especializados (Specialty Mental Health Services, “SMHS”) cuando se realice una solicitud o referencia a dichos servicios, incluidas solicitudes o referencias del DCFS para una determinación de las necesidades del miembro del grupo de abogados de SMHS; y (2) proporcionarán oportunamente estos servicios con el consentimiento requerido cuando se determine que el Miembro del Grupo de Demandantes necesita los SMHS, de conformidad con las leyes, normas y orientación estatal aplicable.

- El Condado determinará si los Miembros del Grupo de Abogados que experimenten ciertos eventos potencialmente traumáticos o difíciles, como mudarse a un nuevo hogar en acogida, necesitan ICC, IHBS u otros servicios de salud mental.
- El Condado proporcionará más información y materiales por escrito, lo que incluye el manual requerido para beneficiarios, sobre servicios de salud mental disponibles para los Miembros del Grupo de Demandantes y/o sus cuidadores y las maneras de solicitar directamente estos servicios del Condado.
- El Condado trabajará para garantizar que los Miembros del Grupo de Demandantes con discapacidades intelectuales y/o del desarrollo reciban los recursos especializados y servicios de salud mental que sean necesarios.
- El Condado asumirá el compromiso de expandir la disponibilidad de Cuidado Tutelar Terapéutico.

- El Condado capacitará a sus empleados y otras partes interesadas sobre estas nuevas reformas.

El Tribunal dará por terminada la jurisdicción sobre el Condado y la demanda finalizará el 30 de junio de 2021 o en la fecha en que el Tribunal otorgue aprobación final del Acuerdo de Liquidación, lo que suceda después (la "Fecha de Vencimiento"). Tras la Fecha de Vencimiento, el Condado no tendrá ninguna obligación bajo el Acuerdo de Liquidación excepto aquellas que ya existan bajo las leyes estatales y federales.

El Acuerdo de Liquidación no afecta los derechos que los Miembros del Grupo de Demandantes tengan, de haberlos, de recuperar daños pecuniarios por cualquier reclamación, sea individual o colectiva, o de buscar medidas cautelares y declarativas por cualesquiera reclamos individuales. El Acuerdo de Liquidación no descarga todos los reclamos de los Miembros del Grupo de Demandantes de medidas cautelares y declarativas de manera colectiva contra el Condado por conducta ocurrida antes del 21 de septiembre de 2020 y que hayan surgido de bases fácticas idénticas a los reclamos en cuestión en esta demanda.

Una serie de despachos de abogados han representado al Grupo de Demandantes en conexión con la Moción del Condado y las negociaciones de liquidación ("Abogados de los Demandantes"). Sujeto a la aprobación del Tribunal, el Condado ha acordado pagar a los Abogados de los Demandantes \$1,412,095.00 por su trabajo, costos y gastos previos, así como por cualquier honorario, gasto y costo futuro antes de la Fecha de

Vencimiento.

PROCEDIMIENTOS PARA OBJETAR AL ACUERDO

SI ESTÁ DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LIQUIDACIÓN CON EL CONDADO, NO ES NECESARIO QUE HAGA NADA. Puede estar presente en la audiencia pública sobre el acuerdo propuesto (la "Audiencia de Justicia"), en la que el Juez determinará si el Acuerdo de Liquidación es justo, razonable y adecuado para los miembros del grupo de demandantes.

SI TIENE OBJECCIONES A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LIQUIDACIÓN, ENVÍE DICHAS OBJECCIONES POR CORREO A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022 a Katie A. Settlement Administrator, P.O. Box 64053, St. Paul, MN 55164. Su objeción deberá incluir su nombre y dirección. Si contrató a un abogado para ayudarlo a presentar su objeción, debe incluir el nombre, dirección y número telefónico de su abogado. Su objeción puede ir acompañada de documentos de respaldo o un informe escrito. Le pedimos ser específico sobre los motivos de su objeción. Si no envía su objeción antes de la fecha límite del 17 de octubre de 2022, el Tribunal no estará obligado a tomarla en cuenta y puede evitar que se presente en la Audiencia de Justicia.

AUDIENCIA SOBRE LA JUSTICIA DEL ACUERDO, INCLUIDA LA PERTINENCIA DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS

Como se mencionó previamente, el Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Justicia para revisar la propuesta de Acuerdo de Liquidación y decidir si esta es justa, razonable y adecuada para los miembros del grupo de demandantes y debe recibir

aprobación final. La Audiencia de Justicia se llevará a cabo el 5 de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m. en el Tribunal del Honorable John Kronstadt del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Distrito Central de California, Tribunal de First Street, 350 W. First Street, Courtroom 10B, Los Angeles, CA 90012.

Puede asistir a esta audiencia de forma virtual o en persona. Si desea hablar en la audiencia para apoyar u oponerse a la propuesta de Acuerdo de Liquidación, debe enviar una carta que indique su nombre, dirección postal y deseo de hablar en la audiencia.

Debe enviar la carta a más tardar el 17 de octubre de 2022 a Katie A. Settlement Administrator, P.O. Box 64053, St. Paul, MN 55164. Katie A. Settlement Administrator le enviará su solicitud al Tribunal, el cual podrá otorgar o rechazar su solicitud; recibirá una notificación de la decisión del Tribunal antes del Audiencia de Justicia. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Liquidación tras la Audiencia de Justicia, este será vinculante para todos los miembros del grupo de demandantes.

La propuesta de Acuerdo de Liquidación contiene una disposición para adjudicar Honorarios de Abogados, costos y gastos de litigios a los Abogados de los Demandantes. En la misma fecha y ubicación de la Audiencia de Justicia, ya sea durante esta o inmediatamente después, el Tribunal también escuchará objeciones con respecto a esta adjudicación de honorarios, costos y gastos de litigio para los Abogados de los Demandantes ("Audiencia por Honorarios de Abogados"). El Tribunal considerará la solicitud de Honorarios de Abogados, costos y gastos de litigios de forma separada de

la consideración de justicia, pertinencia y suficiencia que el Tribunal hará de los otros términos de la propuesta de Acuerdo de Liquidación que se estipula en el presente.

El Tribunal puede reagendar la Audiencia de Justicia y cualquier otra Audiencia por Honorarios de Abogados que se ordene.

CÓMO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

Puede encontrar una copia del Acuerdo de Liquidación y la Sentencia Estipulada propuesta correspondiente en el sitio web www.KatieASettlement.com. Si desea recibir una copia impresa de estos documentos por correo, llame al 1-888-212-3832. Si tiene alguna duda sobre esta Notificación o el Acuerdo de Liquidación, puede comunicarse con los abogados de los niños y adultos jóvenes al: (1) enviar una carta dirigida a los Abogados de los Demandantes, Apartado Postal 3742, Beverly Hills, CA 90212, o (2) enviando un correo electrónico a: KatieANotice@gmail.com. No debe enviar al Tribunal las dudas que tenga sobre asuntos contenidos en esta Notificación ni sus cambios de dirección.

DEFINICIONES

La Notificación y el Acuerdo de Liquidación se refieren a la Coordinación de Cuidado Intensivo, Servicios Intensivos en el Hogar, Servicios de Salud Mental Especializados y Cuidado Cautelar Terapéutico. Estos servicios se definen a continuación.² Para más información sobre cómo recibir estos servicios, comuníquese

² Las definiciones que se exponen en el presente son resúmenes generales de los servicios. Están disponibles definiciones plenas y precisas de los servicios en el Manual de Medi-Cal sobre Servicios de Coordinación de Cuidado Intensivo (ICC), Servicios

con el Departamento de Salud Mental del Condado (1-800-854-7771) o con un proveedor privado de servicios de salud mental (<https://dmh.lacounty.gov/pd/>).

La Coordinación de Cuidado Intensivo (Intensive Care Coordination o ICC)

es un tipo de administración de caso. Ayuda a niños y jóvenes menores de 21 años a recibir servicios médicos, educativos, sociales, vocacionales, de rehabilitación y otros servicios comunitarios. La ICC incluye ayudar a determinar las necesidades y fortalezas de estos niños y jóvenes, planificar su atención, gestionar sus servicios y supervisar el éxito de los distintos servicios. La ICC se proporciona a través de un Equipo Infantil y Familiar que incluye a personas que conocen al niño o joven bien y personas de distintas agencias que trabajan con el niño o joven.

Los Servicios Intensivos en el Hogar (Intensive Home Based Services o IHBS) son servicios que se adaptan a las fortalezas y necesidades particulares de niños y jóvenes menores de 21 años, diseñados para ayudar a mejorar sus condiciones de salud mental y que buscan ayudar a estos niños y jóvenes a desarrollar las habilidades necesarias para funcionar exitosamente en casa y en la comunidad. Los IHBS se proporcionan conforme a un plan de tratamiento individualizado impulsado por el niño o joven y guiado por medio del Equipo Infantil y Familiar.

Los Servicios de Salud Mental Especializados (Specialty Mental Health

Intensivos en el Hogar (IHBS) y Cuidado Cautelar Terapéutico (TFC) a Beneficiarios de Medi-Cal en https://www.dhcs.ca.gov/services/MH/Pages/Manuals_And_Guides.aspx, y sus enmiendas, así como 9 Cal. Code. Reg. § 1810.247.

Services o SMHS) son servicios de salud personal para personas que tienen problemas emocionales o enfermedades mentales suficientemente graves como para afectar su capacidad de desempeñar sus actividades cotidianas. Los SMHS incluyen ICC, IHBS, TFC y otros servicios de salud mental para niños y adultos menores de 21 años.

El Cuidado Cautelar Terapéutico (Therapeutic Foster Care o TFC) es un servicio a corto plazo para niños y jóvenes menores de 21 años que requieren apoyo de salud mental intensivo, altamente coordinado y frecuente en una situación individual. Estos niños y jóvenes se colocan con padres capacitados para el TFC. El TFC facilita a estos niños y jóvenes a mejorar su funcionamiento y bienestar y les ayuda a permanecer en entornos comunitarios, evitando atención residencial, hospitalizada o institucional.